

LA GACETA UNIVERSITARIA

ÓRGANO OFICIAL DE COMUNICACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

Gaceta digital disponible en <http://cu.ucr.ac.cr>



48-2019

Año XLIII

18 de diciembre de 2019

CONSEJO UNIVERSITARIO

ACTAS PENDIENTES DE APROBACIÓN DE LA N.º 6322 A LA 6334

Artículo

Página

SESIÓN ORDINARIA N.º 6335 JUEVES 21 DE NOVIEMBRE DE 2019

1. APROBACIÓN DE ACTA. Sesión N.º 6316.....	3
2. ORDEN DEL DÍA. Ampliación	3
3. ORDEN DEL DÍA. Modificación.....	3
4. INFORMES DE MIEMBROS DEL CONSEJO UNIVERSITARIO.....	3
5. INFORMES DE PERSONAS COORDINADORAS DE COMISIONES.....	3
6. ASUNTOS FINANCIEROS Y PRESUPUESTARIOS. Dictamen CAFP-26-2019. Modificación presupuestaria N.º 15-2019.....	3
7. PROYECTO DE LEY. Dictamen CU-40-2019. <i>Ley contra el acoso sexual callejero</i> . Expediente N.º 20.299. Se retoma.....	4
8. ASUNTOS FINANCIEROS Y PRESUPUESTARIOS. Dictamen CAFP-24-2019. Modificación presupuestaria N.º 14-2019.....	5
9. ASUNTOS FINANCIEROS Y PRESUPUESTARIOS. Dictamen CAFP-25-2019. Modificación presupuestaria N.º 13-2019.....	6
10. CONSEJO UNIVERSITARIO. Propuesta de Dirección CU-30-2019. Receso 2019-2020.....	6
11. ORDEN DEL DÍA. Modificación.....	7
12. ADMINISTRACIÓN Y CULTURA ORGANIZACIONAL. Dictamen CAUCO-17-2019. Análisis del <i>Informe final de bonificación y zonaje reconocido por la Universidad de Costa Rica a sus colaboradores (as)</i>	7
13. ADMINISTRACIÓN Y CULTURA ORGANIZACIONAL. Dictamen CAUCO-18-2019. Propuesta de <i>Reglamento del Sistema de Bibliotecas, Documentación e Información</i> . En consulta.....	9
14. ESTATUTO ORGÁNICO. Dictamen CEO-16-2019. Propuesta de modificación del artículo 13, inciso d), del <i>Estatuto Orgánico</i> . Se archiva.	10
15. PROYECTO DE LEY. Dictamen CU-43-2019. <i>Transformación del Instituto Costarricense de la Pesca en el Ministerio de la Pesca y Acuicultura</i> . Expediente N.º 21.109.....	11

continúa en la página 2

16. PROYECTO DE LEY. Dictamen CU-44-2019. Modificación de la Ley N.º 9078, <i>Ley de tránsito por vías públicas terrestres y seguridad vial, del 4 de octubre de 2012, y reforma de la Ley N.º 4573, Código Penal, del 4 de mayo</i> . Expediente 21.020.	14
--	----

VICERRECTORÍA DE DOCENCIA

VD-11222-2019. Cursos complementarios autorizados para el estudiantado de pregrado y grado, ubicados en carrera para el III Ciclo Lectivo 2019.	17
--	----

TRIBUNAL ELECTORAL UNIVERSITARIO

TEU-1432-2019. Escuela de Ingeniería Mecánica. Elección de director.	18
TEU-1439-2019. Escuela de Química. Elección de director.	18
TEU-1440-2019. Sede Regional de Occidente. Elección de subdirector.	18
TEU-1441-2019. Escuela de Filosofía. Elección de subdirector.	18
TEU-1442-2019. Escuela de Tecnologías en Salud. Elección de representantes en la Asamblea Colegiada Representativa.	18
TEU-1468-2019. Escuela de Administración Educativa. Elección de directora.	18
TEU-1474-2019. Sede Regional del Pacífico. Elección de representante en la Asamblea Colegiada Representativa.	19
TEU-1475-2019. Escuela de Salud Pública. Elección de representantes en la Asamblea Colegiada Representativa.	19
TEU-1484-2019. Escuela de Historia. Elección de director.	19
TEU-1489-2019. Sede Regional del Atlántico. Elección de representante en la Asamblea Colegiada Representativa.	19
TEU-1490-2019. Sede Regional del Atlántico. Elección de subdirector.	19
TEU-1499-2019. Escuela de Ciencias Políticas. Elección de director.	19
TEU-1500-2019. Facultad de Artes. Elección de vicedecano.	20

Resumen del Acta de la Sesión Ordinaria N.º 6335

Celebrada el jueves 21 de noviembre de 2019

Aprobada en la sesión N.º 6339 del jueves 5 de diciembre de 2019

ARTÍCULO 1. El Consejo Universitario **APRUEBA** el acta de la sesión N.º 6316, con modificaciones de forma.

ARTÍCULO 2. El Consejo Universitario **ACUERDA** ampliar la agenda para incluir la Modificación presupuestaria N.º 15-2019.

ARTÍCULO 3. El Ph.D. Guillermo Santana Barboza solicita una modificación en el orden del día para conocer la Modificación presupuestaria N.º 15-2019 después de los informes de coordinadores de comisiones.

El Consejo Universitario **ACUERDA** modificar el orden del día para conocer la Modificación presupuestaria N.º 15-2019 después de los informes de coordinadores de comisiones.

ARTÍCULO 4. Informes de miembros

Las señoras y los señores miembros del Consejo Universitario se refieren a los siguientes asuntos: Centro de Investigación en Estructuras Microscópicas, juramentaciones, reunión en la Oficina de Contraloría Universitaria, artículo de Diario *Extra*, Informe mensual de la Junta Directiva de la Jafap, protesta estudiantil y propuesta sobre el medio ambiente

ARTÍCULO 5. Informes de personas coordinadoras de comisiones

- Comisión de Asuntos Estudiantiles

La Prof. Cat. Madeline Howard informa que en la Comisión de Asuntos Estudiantiles, en la próxima reunión, van a revisar las modificaciones de los artículos 11 y 14 del *Reglamento de orden y disciplina de los estudiantes de la Universidad de Costa Rica*, para presentarlo ante el plenario y que queden aprobadas.

Por otra parte, comunica que recibió un oficio de la M.Sc. Ruth De la Asunción, vicerrectora de Vida Estudiantil, en el que dice que va a proceder a archivar el caso de los centros de alimentación, y en los próximos días estará enviando la misiva correspondiente a la Dirección, para que sea elevada al plenario.

- Comisión Especial *Universidad, Sociedad y Salud*

La Prof. Cat. Madeline Howard dice que tiene la grata noticia de informar que ya se están recogiendo las firmas del último dictamen de la Comisión Especial *Universidad, Sociedad y Salud*. Agradece a todas las personas que, de una u otra forma, contribuyeron con el dictamen.

- Comisión de Coordinadores de Comisiones Permanentes

La Dra. Teresita Cordero agradece a todos su participación en el trabajo de elaboración de las *Políticas Institucionales 2021-2025*.

ARTÍCULO 6. La Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios presenta el Dictamen CAFP-26-2019, sobre la Modificación presupuestaria N.º 15-2019.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. La Rectoría, mediante el oficio R-7370-2019, del 28 de octubre de 2019, elevó al Consejo Universitario la Modificación presupuestaria N.º 15-2019, la cual es por un monto total de ₡5 129 752 241,26 (cinco mil ciento veintinueve millones setecientos cincuenta y dos mil doscientos cuarenta y un colones con 26/100).
2. El propósito de esta modificación presupuestaria es reordenar recursos dentro de los grupos *Sueldos al Personal Permanente, Cuotas Patronales y en la partida Décimo tercer mes*, con la finalidad de reforzar partidas de estos mismos grupos en todos los programas que presentan una tendencia al déficit al final del ejercicio económico 2019.
3. Producto del reordenamiento de los grupos *Sueldos al Personal Permanente, Cuotas Patronales*, y de la partida *Décimo tercer mes*, se obtuvo un monto disponible de ₡2 132,7 millones, de los cuales se están reservando ₡577,7 millones como margen de tolerancia, el cual será redirigido, una vez que se conozca el egreso real de todas estas partidas, a octubre 2019. En cuanto a los ₡1 555,00 millones restantes, serán destinados para atender necesidades prioritarias de la Institución. El origen y la aplicación de estos remanentes consta en los cuadros N.º 6 y N.º 7, respectivamente.

Cuadro N.º 6

Presupuesto disponible para atender necesidades institucionales
Modificación N.º 15-2019
(Montos en millones de colones)

Origen	Monto
Salario Base y Reajuste por Régimen de méritos	1 188,54
Cuotas Patronales	267,42
Décimo tercer mes	99,04
Total	1 555,00

Cuadro N.º 7
Aplicación de los disponibles presupuestarios para atender necesidades
Modificación N.º 15-2019
(Montos en colones)

Unidad Ejecutora		objeto de gasto		Monto
Código	Descripción	Código	Descripción	
05010301	Pago de servicios básicos	0-02-04-01	Pago de vacaciones docentes interinos	100 000 000,00
05010301	Pago de servicios básicos	6-03-01-00	Prestaciones legales	1 100 000 000,00
05020400	Servicios apoyo de administración	0-01-02-00	Jomales	30 573 326,30
05020400	Servicios apoyo de administración		Cargas patronales-jomales	9 426 673,70
08030000	Megaproyectos	1-03-06-00	Comisiones y gastos por servicios financieros	66 000 000,00
08030000	Megaproyectos	8-02-07-00	Amortización de préstamos del sector privado	249 000 000,00
Total				1 655 000 000,00

4. La Oficina de Contraloría Universitaria, mediante el oficio OCU-R-157-2019, del 12 de noviembre de 2019, manifestó que el alcance del análisis consistió en verificar que los movimientos incluidos en esta modificación cumplen con los trámites y controles administrativos vigentes y que están sujetos a los principios y normas básicas que regulan el proceso presupuestario contable.

Además, la OCU exteriorizó que, como parte de su análisis, revisó los disponibles en las cuentas y programas de los cuales se pretende rebajar presupuesto y observó que, en los siguientes objetos de gasto, los recursos disponibles son insuficientes para cubrir los rebajos que se proponen en esta modificación.

Programa	Cuenta de gasto	Descripción	Disponible según SIAF	Rebajo propuesto
Docencia	0-99-99-01	Otras Remuneraciones	39,82	62,06
Administración	0-01-01-02	Derechos Adquiridos	0,74	14,84

Al respecto, la OCU, mediante oficio el oficio OCU-441-2019, del 6 de noviembre de 2019, le solicitó a la Oficina de Planificación Universitaria referirse a esta observación. En atención a esta consulta, la Administración manifestó:

(...) En resumen, sobre los dos aspectos consultados se puede señalar:

En cuanto a la situación de “otras remuneraciones” es una posibilidad la ejecución indicada. En la modificación final que se está trabajando, se realizarán las verificaciones correspondientes y de ser necesario se reajustaría para evitar un sobregiro.

En lo que respecta a “Derechos Adquiridos”, las estimaciones son correctas, en lo que corresponde a la Relación de Puestos. Lo correspondiente a retroactivos, deberá ser corregido por la Oficina de Administración Financiera (...) (oficio OPLAU-1036-2019, del 8 e noviembre de 2019).

Aparte de esta observación, referente a los posibles recursos insuficientes en las cuentas *Otras Remuneraciones* y *Derechos Adquiridos* de los programas de Docencia y Administración, respectivamente, a la cual debe darle seguimiento la Administración, la OCU concluyó que no identificó ninguna situación que ameritara comentarios de su parte.

ACUERDA

Aprobar la Modificación presupuestaria N.º 15-2019, por un monto total ¢5 129 752 241,26 (cinco mil ciento veintinueve millones setecientos cincuenta y dos mil doscientos cuarenta y un colones con 26/100).

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 7. El Consejo Universitario retoma el análisis del Proyecto de *Ley contra el acoso sexual callejero*. Expediente N.º 20.299, presentado en la sesión N.º 6334, artículo 7 (Propuesta Proyecto de Ley CU-40-2019).

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. La Comisión Permanente Especial de la Mujer de la Asamblea Legislativa, de conformidad con el artículo 88 de la *Constitución Política*, le solicitó criterio a la Universidad de Costa Rica sobre el texto sustitutivo del Proyecto: *Ley contra el acoso sexual callejero*. Expediente N.º 20.299 (AL-CPEM-256-2019, con fecha del 3 de mayo de 2019).
2. El Proyecto de Ley tiene como objetivo garantizar a todas las personas su derecho a transitar o permanecer libres de acoso sexual en espacios públicos, en espacios privados de acceso público y en medios de transporte remunerado de personas,

ya sean públicos o privados, mediante el establecimiento de medidas para prevenir y sancionar cualquier expresión de violencia o discriminación sexual que atente contra la dignidad y seguridad de las personas.

3. La Oficina Jurídica, por medio del Dictamen OJ-414-2019, del 16 de mayo de 2019, no encuentra afectación para la Universidad de Costa Rica en el texto de la propuesta remitida para análisis.
4. Se recibieron los comentarios y observaciones sobre el Proyecto de Ley en análisis por parte del Centro de Investigación en Estudios de la Mujer (oficio CIEM-154-2019, del 2 de setiembre de 2019), la Comisión Institucional contra el Hostigamiento Sexual (EPS-1163-2019, con fecha del 11 de setiembre de 2019) y el Posgrado en Estudios de la Mujer (oficio PPEMu-39-2019, del 18 de junio de 2019).
5. Del análisis realizado por este Órgano Colegiado, se determina que:
 - a) Es necesario establecer con claridad la diferencia entre acoso y asedio, así como revisar el texto del articulado para eliminar cualquier ambigüedad.
 - b) El artículo 2 resulta redundante debido a que la *Política Nacional para la atención y prevención de la violencia contra las mujeres de cualquier edad 2017-2032* incluye, actualmente, estrategias y acciones de prevención para todo tipo de violencia contra las mujeres.
 - c) Reconocer y visibilizar que las conductas de acoso callejero son una forma de violencia contra las mujeres contribuye en la determinación de sanciones y mecanismos de denuncia, que podrían contribuir en la solución de este problema.
 - d) La creación de un programa para la atención de las personas ofensoras es inviable en términos operativos, tomando en cuenta la naturaleza y la dinámica en la cual se desarrolla el acoso sexual callejero. Asimismo, se determina que esta iniciativa desvía recursos que podrían ser utilizados para la atención de las víctimas.
 - e) El tema por tratar trasciende la alternativa propuesta, por lo que se considera que las iniciativas introducidas en el texto propuesto son insuficientes para resolver el problema central de carácter estructural, que da origen al acoso callejero, y por otro lado, la alternativa más conveniente es la intervención desde la educación, con programas de prevención, sensibilización y promoción de la igualdad de género.

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente Especial de la Mujer, que la Universidad de Costa Rica recomienda aprobar el Proyecto: *Ley contra el acoso sexual*

callejero. Expediente N.º 20.299 (texto sustitutivo), siempre y cuando tome en cuenta el considerando 5.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 8. La Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios presenta el Dictamen CAFP-24-2019, sobre la Modificación presupuestaria N.º 14-2019.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. La Rectoría eleva al Consejo Universitario la Modificación presupuestaria N.º 14-2019, de vínculo externo, la cual resume las variaciones al presupuesto solicitadas por la Vicerrectoría de Administración en el presupuesto global del Programa de Acción Social, Empresas auxiliares, referentes, específicamente a la transferencia hacia la Fundación UCR, en el marco del contrato UCR-ICODER (contratación directa N.º 2015CD-00031-01), ejecutado por el CICAP (R-7368-2019, del 28 de octubre de 2019).
2. Respecto al movimiento supracitado, el Consejo Universitario, en la sesión N.º 6249, artículo 4, del 20 de diciembre de 2018, resolvió:

CONSIDERANDO QUE:

(...) 14. Por la excepcionalidad de esta modificación presupuestaria el Consejo Universitario considera que se requiere el aval expreso de la Rectoría, el cual se ha solicitado verbalmente en reiteradas ocasiones y no se ha recibido respuesta; además, no se ha contado con la presencia del señor rector, Dr. Henning Jensen Pennington, en el plenario para que se refiera a esta modificación presupuestaria.

ACUERDA

1. *No aprobar la Modificación presupuestaria 9-2018 por un monto de ₡432 220 480,53 (cuatrocientos treinta y dos millones doscientos veinte mil cuatrocientos ochenta colones con cincuenta y tres céntimos), hasta tanto no se cuente con el aval expreso de la Rectoría.*
2. *Solicitar a la Rectoría su aval por escrito para esta modificación presupuestaria.*
3. La Oficina de Contraloría Universitaria (OCU-R-155-2019, del 4 de noviembre de 2019), señala lo siguiente:

(...) aparte de la ausencia del aval de la Rectoría, solicitado en la sesión N.º 6249-04 del Consejo Universitario, no determinamos otras situaciones adicionales a las ya externadas que ameriten comentarios en aspectos de control interno, gestión administrativa y presupuestaria. Lo anterior, independiente de las valoraciones políticas, de conveniencia y oportunidad que competen a las autoridades universitarias.

4. El aval de la Rectoría, solicitado por el Consejo Universitario en la sesión N.º 6249, artículo 4, del 20 de diciembre de 2018, puede solventarse en el seno del plenario.

ACUERDA

Aprobar la Modificación presupuestaria N.º 14-2019, de vínculo externo, por un monto de ¢432 220 480,53 (cuatrocientos treinta y dos millones doscientos veinte mil cuatrocientos ochenta colones con cincuenta y tres céntimos).

ARTÍCULO 9. La Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios presenta el Dictamen CAFP-25-2019, en torno a la Modificación presupuestaria N.º 13.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. La Rectoría eleva al Consejo Universitario la Modificación presupuestaria N.º 13-2019, de presupuesto ordinario y vínculo externo; esto resume las variaciones al presupuesto solicitadas por las direcciones de las unidades ejecutoras, a saber: 3 de Presupuesto ordinario, 1 del Programa de Inversiones, 2 de Programas de posgrado con financiamiento complementario, 1 de Fondos intraproyectos, 1 de Fondos del Sistema CONARE.
2. La Oficina de Contraloría Universitaria (OCU-R-158-2019, del 13 de noviembre de 2019) no hace observaciones a la Modificación presupuestaria N.º 13-2019.

ACUERDA

Aprobar la Modificación presupuestaria N.º 13-2019, de presupuesto ordinario y vínculo externo, por un monto de ¢813 562 138,13 (ochocientos trece millones quinientos sesenta y dos mil ciento treinta y ocho colones con trece céntimos).

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 10. La señora directora, Dra. Teresita Cordero Cordero, presenta la propuesta de receso 2019-2020 (Propuesta de Dirección CU-30-2019).

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. El artículo 5 del *Reglamento de Vacaciones* estipula lo siguiente:

ARTÍCULO 5. DEL DISFRUTE DE VACACIONES

Del personal académico:

El personal académico deberá disfrutar el total de vacaciones o saldos acumulados, en los periodos de receso que se establecen entre la finalización del segundo ciclo y el inicio del primer ciclo lectivo del año siguiente, en el de medio periodo y el de Semana Santa.

El rebajo de vacaciones se aplicará de oficio en estos periodos de receso lectivo, salvo para los docentes que no puedan disfrutarlas por las razones indicadas en el artículo 9 de este reglamento.

Si el número de días de vacaciones acumulado por el profesor, es menor que el total de días hábiles de recesos lectivos, es responsabilidad del Director o Decano asignarle las funciones a ejecutar por los días del periodo de receso no cubiertos por vacaciones.

En casos justificados y con la aprobación del Director o Decano, el profesor podrá disfrutar de vacaciones fuera de dichos periodos, siempre y cuando sea avalado por el Vicerrector de Docencia.

Del personal administrativo:

El personal administrativo disfrutará sus vacaciones dentro de las quince semanas siguientes a la fecha en que adquiera el derecho, así como en los periodos de receso oficial de la Institución. En casos justificados y con autorización de su superior jerárquico, y el visto bueno del Vicerrector de Administración, podrá acordarse otra fecha.

2. En los meses de diciembre y enero las actividades universitarias disminuyen debido a la conclusión de los ciclos académicos regulares, situación que propicia el espacio adecuado para que los miembros del Consejo Universitario y el personal administrativo disfruten de las vacaciones correspondientes.
3. La experiencia ha demostrado que los acuerdos que toma el Consejo Universitario durante la semana previa al receso que establece la Administración en el mes de diciembre de cada año, no se ejecutan de inmediato por la suspensión de las labores universitarias en toda la Institución.

ACUERDA

Establecer un receso para las sesiones plenarias y para las reuniones de las comisiones permanentes y especiales del lunes 16 de diciembre de 2019 al viernes 24 de enero de 2020, inclusive. Las sesiones plenarias se harán nuevamente a partir del martes 28 de enero de 2020, y las reuniones de las comisiones permanentes y especiales iniciarán el miércoles 29 de enero de 2020.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 11. El Lic. Warner Cascante Salas solicita una modificación en el orden del día para continuar con el análisis del *Informe final de bonificación y zonaje*.

El Consejo Universitario **ACUERDA** modificar el orden del día para continuar con el análisis del *Informe final de bonificación y zonaje*.

ARTÍCULO 12. La Comisión de Administración y Cultura Organizacional presenta el Dictamen CAUCO-17-2019, referente al análisis del *Informe final de bonificación y zonaje* reconocido por la Universidad de Costa Rica a sus colaboradores(as).

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. La Rectoría eleva al Consejo Universitario el *Informe final de bonificación y zonaje* reconocido por la Universidad de Costa Rica a sus colaboradores(as) (CAUCO-P-18-006, del 19 de setiembre de 2018). Esto, de conformidad con el acuerdo tomado por el Órgano Colegiado en la sesión N.º 5865, artículo 4 b), punto 1, del 9 de diciembre de 2014.
2. El *Informe final de bonificación y zonaje* reconocido por la Universidad de Costa Rica a sus colaboradores(as) brinda los elementos necesarios para una responsable toma de decisiones, en caso de actualizar estos conceptos.
3. El impacto financiero de los escenarios de incremento de ambos conceptos es el siguiente:

CUADRO N.º 1				
RESUMEN DEL IMPACTO FINANCIERO DE LOS ESCENARIOS DE BONIFICACIÓN				
ESCENARIOS	INCREMENTO MENSUAL	INCREMENTO MENSUAL CON CARGAS PATRONALES	INCREMENTO ANUAL	INCREMENTO ANUAL CON CARGAS PATRONALES
Con transporte 100% costo mercado	58 285 733,13	76 256 973,23	816 000 263,88	1 049 626 385,14
Con transporte 80% costo mercado	40 274 391,28	52 692 194,35	563 841 477,99	725 272 917,83
Con transporte 70% costo mercado	31 271 484,46	40 913 421,27	437 800 782,47	563 145 960,92
Con transporte 50% costo mercado	14 444 634,26	18 898 348,34	202 224 879,64	260 123 162,70
Con transporte 100% costo Contraloría	53 250 238,08	69 668 883,99	745 503 333,17	958 945 729,98
Con transporte 80% costo Contraloría	36 247 013,55	47 423 055,24	507 458 189,74	652 746 731,69
Con transporte 70% costo Contraloría	27 749 908,70	36 306 038,06	388 498 721,87	499 728 403,43
Con transporte 50% costo Contraloría	13 276 566,92	17 370 130,80	185 871 936,93	239 088 267,36
Sin transporte 100% costo mercado	36 627 530,44	47 920 896,90	512 785 426,19	659 599 190,19
Sin transporte 80% costo mercado	23 447 103,60	30 676 549,06	328 259 450,44	422 242 241,34
Sin transporte 70% costo mercado	17 075 803,30	22 340 785,74	239 061 246,25	307 506 017,88
Sin transporte 50% costo mercado	7 467 785,22	9 770 327,44	107 702 183,66	138 607 455,73
Sin transporte 100% costo Contraloría	31 593 226,08	41 334 365,48	442 305 165,19	568 939 977,37
Sin transporte 80% costo Contraloría	20 268 861,66	26 518 359,78	283 764 063,27	365 007 538,78
Sin transporte 70% costo Contraloría	15 184 588,70	19 866 452,93	212 584 241,78	273 448 476,81
Sin transporte 50% costo Contraloría	6 869 596,22	8 987 698,83	96 174 347,11	123 709 680,95

**CUADRO N.º 2
RESUMEN DE IMPACTO FINANCIERO DE LOS ESCENARIOS DE ZONAJE**

ESCENARIOS	INCREMENTO MENSUAL	INCREMENTO MENSUAL CON CARGAS PATRONALES	INCREMENTO ANUAL	INCREMENTO ANUAL CON CARGAS PATRONALES
Con traslado 100%	1 701 384,79	2 225 972,77	23 819 387,13	0 639 030,78
Con traslado 80%	366 283,69	479 219,94	5 127 971,63	6 596 142,87
Sin traslado 100%	1 460 548,05	1 910 878,83	20 447 672,74	26 301 972,89
Sin traslado 80%	0,00	0,00	0,00	0,00

4. La situación financiera nacional e institucional se ha tornado más compleja y no puede obviarse lo siguiente:

- La promulgación de nuevas leyes que no han tomado en cuenta la autonomía universitaria.
- La entrada en vigencia de la Ley N.º 9635, *Fortalecimiento de las Finanzas Públicas*.
- Existe una serie de iniciativas contempladas en proyectos de ley que también tendrían implicaciones en la gestión universitaria.
- En el 2019, según acuerdo de la Comisión de Enlace, el porcentaje de crecimiento del Fondo Especial para la Educación Superior Pública (FEES) fue de 3%; no obstante, al momento de aprobación del Presupuesto Nacional por parte de la Asamblea Legislativa, ese órgano realizó un recorte de ₡10.000,0 millones, lo cual redujo dicho crecimiento porcentual a un 0,98%.
- En el 2020 se incluye una estimación de crecimiento de FEES institucional, de conformidad con la metodología de distribución utilizada por el CONARE para el 2019; esto, en razón de que la distribución interna del FEES aún no se ha definido para el 2020.

5. Además de las medidas de contención del gasto adoptadas por la Administración (R- 5254-2018, del 31 de julio de 2018) y, al aumentar el presupuesto para el 2019 en menos de un 1% con respecto al del 2018, se aplican nuevas medidas destinadas al ahorro.

6. La Rectoría ha emitido resoluciones (entre ellas, R-55-2019, del 1.º de marzo de 2019, y R-139-2019, del 28 de mayo de 2019) en las que comunicó nuevas restricciones al presupuesto.

7. De acuerdo con la estimación de ingresos para el 2020, los recursos serán insuficientes para cubrir las necesidades institucionales de ese año, según se desprende del siguiente cuadro, lo cual significa continuar con las medidas supracitadas y nuevas restricciones:

Escenario Ingresos - Gastos UCR (Datos en millones)

Descripción	2020
Proyección de Ingresos	298 968,80
FEES	275 296,55 2,13%
Ingresos propios	23 672,25
Proyección de Egresos	299 473,70
Crec.	3,38%
0 Remuneraciones	215 186,13
1 Servicios	17 139,97
2 Materiales y suministros	5 276,48
3 Intereses y comisiones	5 574,02
4 Activos financieros	4,97
5 Bienes duraderos	12 500,05
6 Transferencias corrientes	42 958,92
8 Amortización	833,15
9 Cuentas Especiales	0,00
Saldo	-504,90

8. La coyuntura política actual, aunada a la nueva legislación, las directrices del Gobierno, el contexto macroeconómico y las expectativas presupuestarias de la Universidad para los próximos años, todo esto, a la luz del impacto financiero que representaría actualizar dichos montos, lleva a la conclusión de que, al menos en este momento y en un corto plazo, deben mantenerse los porcentajes vigentes tanto para la bonificación como para el zonaje.

9. Finalmente, la distorsión que presenta en este momento el Presupuesto que se destinará a las universidades públicas implica graves repercusiones para el funcionamiento ordinario de esta casa de enseñanza en el año 2020.

ACUERDA

1. Dar por recibido el *Informe final de bonificación y zonaje reconocido por la Universidad de Costa Rica a sus colaboradores(as)*.
2. Dar por cumplido el acuerdo tomado por el Consejo Universitario en la sesión N.º 5865, artículo 4 b), punto 1, del 9 de diciembre de 2014.

3. No modificar los porcentajes de bonificación y zonaje en la Universidad de Costa Rica.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 13. La Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional presenta el dictamen CAUCO-18-2019, referente a la propuesta de *Reglamento del Sistema de Bibliotecas, Documentación e Información*, para publicar en consulta.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. La Rectoría remitió una propuesta de *Reglamento del Sistema de Bibliotecas, Documentación e Información* para estudio del Consejo Universitario (R-8066-2012, del 22 de noviembre de 2012), la cual había sido analizada por la asesoría legal de la Vicerrectoría de Investigación y aprobada por el Consejo Técnico del Sistema de Bibliotecas, Documentación e Información (SIBDI-7129-2012, del 16 de noviembre de 2012, y VI-7888-2012, del 20 de noviembre de 2012).
2. La propuesta de *Reglamento del Sistema de Bibliotecas, Documentación e Información* procura fortalecer el proceso de consolidación del Sistema de Bibliotecas, Documentación e Información (en adelante SIBDI), al otorgar mayores herramientas normativas para regular, supervisar y asesorar, desde su ámbito técnico de competencia, la prestación de los servicios; además, se confiere mayor sistematicidad e integralidad a los procesos institucionales asociados al acervo bibliográfico universitario, sin que esto conlleve una pérdida de la independencia administrativa y de la especialización de aquellas bibliotecas, centros de documentación o unidades de información pertenecientes a unidades académicas o unidades académicas de investigación.
3. El desarrollo de una orientación sistémica, que permitiera integrar orgánicamente las bibliotecas existentes y el inicio de la automatización de los procesos técnicos y el servicio de estas, se remontan a los años ochenta, tal como queda reflejada en documentos de la época, tales como los informes del rector (1983 a 1989), el *Diagnóstico, propuesta y automatización del Subsistema de Bibliotecas, Documentación e Información de la Universidad de Costa Rica (SIBDI)*¹ o bien, *Estrategias de desarrollo para la modernización y automatización integral del Sistema de Bibliotecas, Documentación e Información de la Universidad de Costa Rica*².

1. Araya, A., 1985. *Diagnóstico, propuesta y automatización del Subsistema de Bibliotecas, Documentación e Información de la Universidad de Costa Rica (SIBDI)*. San José, Costa Rica: SIBDI.
2. Araya, A., 1994. *Estrategias de desarrollo para la modernización y automatización integral del Sistema de bibliotecas, documentación e información de la Universidad de Costa Rica*. Vicerrectoría de Investigación, San José, Costa Rica: SIBDI.

4. Luego de casi dos décadas de avances y consolidación del SIBDI, en el año 2001, esa orientación sistémica fue plasmada estatutariamente, tras la aprobación de la reforma al capítulo XI sobre la Organización de la Investigación, mediante la cual, se deja, de manera expresa, que existe institucionalmente un sistema de bibliotecas, que forma parte de la estructura organizativa de la investigación (Asamblea Colegiada Representativa, N.º 114, del 31 de octubre de 2001, y del 12 de noviembre de 2001).

5. El estudio inicial de la propuesta de *Reglamento del Sistema de Bibliotecas, Documentación e Información* recibió la retroalimentación de diversas instancias universitarias interesadas, entre ellas, la Vicerrectoría de Investigación (VI-4954-2012, del 10 de agosto de 2012), la Oficina Jurídica (OJ-262-2013, del 18 de marzo de 2013, y Dictamen OJ-598-2019, del 5 de julio de 2019), el Centro de Informática (CI-AGU-016-2013 y CI-AGU-008-2014), la Escuela de Bibliotecología y Ciencias de la Información (EBCI-281-2015, del 12 de marzo de 2015), la Dirección del SIBDI (SIBDI-3687-2013, del 4 de junio de 2013), así como de representantes de bibliotecas, centros de documentación y unidades de información pertenecientes directamente a unidades académicas o unidades académicas de investigación (oficio del 12 de febrero de 2014, CIICLA.D.102-2014, del 27 de febrero de 2014, y BTQ-006-2014, del 21 de marzo de 2014).

6. La Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional, en conjunto con la Dirección del SIBDI, retomó el estudio que había iniciado la anterior Comisión de Política Académica sobre la propuesta de *Reglamento del Sistema de Bibliotecas, Documentación e Información*. Al analizar las recomendaciones hechas por las instancias consultadas, se realizó un replanteamiento de varios de los contenidos, de manera que la nueva versión contiene mayores regulaciones en torno a:

- La conceptualización, estructura organizativa e integración sistémica del SIBDI.
- El ámbito de competencia del SIBDI con respecto a las bibliotecas, centros de documentación o unidades de información que dependen directamente de las unidades académicas o las unidades académicas de investigación.
- La potestad técnica y administrativa del SIBDI con respecto a la adquisición, gestión, conservación y divulgación del acervo bibliográfico institucional.
- Los mecanismos institucionales para la designación de la Dirección General y la Subdirección, el proceso de adscripción e incorporación al SIBDI, al igual que para el establecimiento de multas y cobros administrativos.
- Las personas usuarias de los servicios, sus derechos y deberes.

- El mecanismo de actualización de las multas por retraso, pérdida, daño u otra eventualidad asociada con el uso del acervo bibliográfico institucional.
 - Aplicación del principio de neutralidad tecnológica y la interoperatividad, al momento de elegir entre la gama de sistemas informáticos existentes en el ámbito bibliotecológico y de las ciencias de la información.
7. El *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* mantiene una doble alusión sobre el SIBDI, lo cual debe ser homologado y concordado con la denominación actual, ya que el artículo 50, inciso ch), mantuvo la referencia a la anterior Oficina de Biblioteca, Documentación e Información, mientras que en el artículo 124 se hace alusión a su organización sistémica, sin que se hicieran las concordancias respectivas en el año 2001.

ACUERDA:

1. Publicar en consulta a la comunidad universitaria la propuesta de *Reglamento del Sistema de Bibliotecas, Documentación e Información* (SIBDI) a partir de su publicación en *La Gaceta Universitaria* hasta el 7 de marzo de 2020: (**Nota del editor.** Esta consulta fue publicada en el *Alcance a La Gaceta* 35-2019 del 6 de diciembre de 2019).

ARTÍCULO 14. La Comisión de Estatuto Orgánico presenta el Dictamen CEO-16-2019, en torno a la consulta del artículo 13, inciso d), del *Estatuto Orgánico*, a la luz de la propuesta de modificación del *Reglamento de Elecciones Universitarias*.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. En el año 2015 la entonces Comisión de Reglamentos, en el marco de la reforma al *Reglamento de elecciones universitarias*, solicitó al Consejo Universitario proceder con la modificación del artículo 13, inciso d) del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, referente a la conformación de la Asamblea Plebiscitaria (acuerdo de la sesión N.º 5879, artículo 3, del 10 de marzo de 2015).

2. El artículo 16 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* dispone que:

ARTÍCULO 16.- Son atribuciones y funciones de la Asamblea Colegiada Representativa

Señalar los procedimientos para tramitar las reformas a este Estatuto, en cuanto se refieran a la integración y a las funciones de la Asamblea Universitaria.

3. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 5911, artículo 6, del 30 de junio de 2015, solicitó a la Asamblea Colegiada Representativa señalar el procedimiento respectivo para la reforma del artículo 13 en análisis.

4. En la sesión N.º 141, punto 2, del 26 de octubre de 2016, la Asamblea Colegiada Representativa acordó utilizar el procedimiento dispuesto en el artículo 236 del *Estatuto Orgánico* para el análisis de la reforma correspondiente al artículo 13 de ese mismo cuerpo normativo.
5. En el año 2018, el Consejo Universitario acuerda trasladar la propuesta de modificación del artículo 13, inciso d), para análisis de la Comisión de Estatuto Orgánico (sesión N.º 6205, artículo 4A, del 9 de agosto de 2018).
6. La Oficina Jurídica (Dictamen OJ-306-2019, del 4 de abril de 2019) manifestó que no existe inconveniente jurídico en la implementación de la reforma; sin embargo, es omisa de las políticas institucionales en materia de interinazgo, así como de las medidas implementadas por la Administración para disminuir el problema del interinazgo.
7. Las *Políticas Institucionales de la Universidad de Costa Rica 2016-2020*, aprobadas por el Consejo Universitario en la sesión extraordinaria N.º 5884, del 20 de marzo de 2015, establecen en el Eje 6. Talento Humano, inciso 6.5., que la Institución (...) *Disminuirá el interinazgo institucional, habilitando a las y los docentes con nombramientos interinos con continuidad de 5 años o más en la Institución y en jornadas mínima de ¾ de tiempo completo durante ese periodo, para que puedan tramitar, ante la instancia superior de la unidad académica, la apertura del respectivo concurso, petición que será trasladada a la Asamblea correspondiente para ser resuelta en un máximo de seis meses a partir de la presentación de la solicitud.*
8. En virtud de lo dispuesto en las *Políticas Institucionales*, la Rectoría emitió las resoluciones R-139-2019 (del 2 de mayo de 2017), R-157-2017 (del 18 de mayo de 2017) y R- 335-2017 (del 18 de octubre de 2017), mediante las cuales comunica una serie de medidas para disminuir el interinazgo institucional, entre ellas, la elaboración de un plan de interinazgo docente en las unidades académicas, la generación de un plan institucional consolidado de desinterinización por parte de la Oficina de Recursos Humanos, instancia que también realizará el seguimiento respectivo, entre otras acciones.
9. La Comisión de Estatuto Orgánico solicitó a los Consejos Asesores de Facultad y al Consejo de Área de Sedes Regionales su criterio con respecto a la propuesta de reforma al artículo 13, inciso d), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*.
10. Se recibieron los comentarios y criterios sobre la propuesta de reforma por parte de los Consejos Asesores de Facultad de Artes (FA-342-2019, del 11 de setiembre de 2019), Ingeniería (FI-310-2019, del 13 de setiembre de 2019), Educación (FE-1464-2019, del 19 de setiembre de 2019), Ciencias Agroalimentarias (FCA-395-2019, del 13 de

setiembre de 2019), Medicina (FM-677-2019, del 23 de setiembre de 2019), Ciencias Sociales (DFCS-491-2019, del 24 de setiembre de 2019), Letras (DFL-386-2019, del 24 de setiembre de 2019), Ciencias (FC-535-2019, del 24 de setiembre de 2019) y Ciencias Económicas (FCE-272-2019, del 25 de setiembre de 2019), así como del Consejo de Área de Sedes Regionales (CASR-54-2019, del 23 de setiembre de 2019).

11. A partir del análisis realizado por la Comisión de Estatuto Orgánico, se determinó que:

- a) La propuesta es desigual para el sector docente en Régimen Académico y para quienes tienen un nombramiento de interino, debido a que los requisitos, el proceso de selección y el mecanismo de formalización para estas dos poblaciones es diferente.
- b) En una lógica de jerarquía organizacional debería valorarse, en primera instancia, la inclusión del personal docente interino a las asambleas de escuela; esto, sin dejar de lado que algunas de las personas que se encuentran en esta condición se dedican exclusivamente a la docencia, y tienen otros compromisos extrauniversitarios.
- c) No es conveniente la institucionalización del interinazgo, especialmente con las directrices y medidas que ha promovido la Administración para la reducción de esta condición en la Institución. Además, esto sería contraproducente en el marco de lo dispuesto en las Políticas Institucionales en materia de talento humano, que se encuentran vigentes.
- d) La población docente interina no es homogénea y, por tanto, la propuesta es simplista en el sentido de que no trata las diferencias existentes entre el personal docente interino.
- e) La propuesta no se orienta a resolver el tema del interinazgo, sino que está orientada a un tema electoral y, por lo tanto, es omisa respecto a la necesidad de mejorar la calidad laboral del personal docente y fortalecer la excelencia académica. Lo anterior podría representar un conflicto de interés e incluso podría ser utilizado para favorecer la politización en los procesos electorales.

ACUERDA

Archivar la propuesta de modificación al artículo 13, inciso d), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, referente a la participación de las personas docentes con nombramiento interino, en forma ininterrumpida durante al menos cinco años, en la Asamblea Plebiscitaria, con base en los argumentos expuestos.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 15. El M.Sc. Miguel Casafont presenta la Propuesta Proyecto de Ley CU-43-2019, en torno a la *Transformación del Instituto Costarricense de la Pesca en el Ministerio de la Pesca y Acuicultura*. Expediente N.º 21.109.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. De acuerdo con el artículo 88 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*, la Comisión Permanente Especial de Ambiente de la Asamblea Legislativa le solicitó el criterio a la Universidad de Costa Rica sobre el Proyecto de Ley: *Transformación del Instituto Costarricense de la Pesca en el Ministerio de la Pesca y Acuicultura*. Expediente N.º 21.109
2. El Proyecto de Ley N.º 21.109 en estudio tiene como objetivo que el Instituto Costarricense de Pesca (Incopeca), se transforme en el Ministerio de la Pesca y Acuicultura.
3. El Proyecto de Ley N.º 21.109 fue presentado por la diputada Sra. Franggie Nicolás Solano, periodo legislativo 2018-2022.
4. A partir del capítulo VI, artículo 29, se plantean una serie de modificaciones y adiciones, de uno o varios artículos contenidos en otras leyes. De seguido, se describen las situaciones concretas.

Ley General de la Administración Pública, Ley N.º 6227, del 2 de mayo de 1978 y sus reformas: se propone la adición de un inciso o) en el artículo 23.

Ley de Sistema de Banca para el Desarrollo, Ley N.º 8634: se propone reformar el párrafo primero del artículo 7, párrafo primero del artículo 28, artículo 36, y agregar un transitorio XI a la presente ley.

Ley de Fomento y Desarrollo Agropecuario, Ley N.º 7064: del 29 de abril de 1987, se propone la modificación de los artículos 2, 30 y 49.

Ley sobre el Impuesto Territorial, Ley N.º 27, del 2 de marzo de 1939: se propone reformar el artículo 2.

Ley de Pesca y Acuicultura, Ley N.º 8436, del 10 de febrero de 2005: se propone la modificación de los artículos 51 y 52.

Ley sobre Estupefacientes, Sustancias Psicotrópicas, Drogas de uso no autorizado, Actividades Conexas, Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo, Ley N.º 7786, del 30 de abril de 1998: se propone la adición de un artículo 83, bis.

Cierra la propuesta de proyecto de ley con 4 transitorios de diversa naturaleza jurídica.

5. La Oficina Jurídica, mediante el oficio OJ-616-2019, del 5 de julio de 2019, dictaminó sobre este Proyecto de Ley, y señaló como elementos importantes los siguientes:

(...)

El proyecto de ley en cuestión pretende crear el Ministerio de la Pesca y Acuicultura, como un organismo con personería jurídica, patrimonio propio y régimen administrativo y financiero propios, de manera que el jerarca de este Ministerio sea el rector y ejecutor de la política de pesca y acuicultura de las acciones derivadas del cargo.

En el proyecto se plantea la creación de un fondo de cánones y licencias, en el que se administrarán los ingresos provenientes de dichas modalidades, mediante la figura del fideicomiso; se pretende transferir propiedades; se auspicia la investigación científica; se promueve una acción intersectorial y multidisciplinaria que integra las competencias en materia de pesca y acuicultura e incentiva los esfuerzos productivos promoviendo la conservación de los espacios marinos coteros y continentales y, finalmente, se propone la creación de un Tribunal Administrativo especializado con la finalidad de procurar soluciones rápidas que eviten la judicializar los conflictos referentes a esta materia.

Esta Asesoría ha estudiado la iniciativa y estima que no contraviene la autonomía universitaria ni afecta la actividad ordinaria de la Universidad.

6. El Consejo Universitario procedió a realizar consulta especializada al Dr. Ingo Wehrmann, director del Centro de Investigación en Ciencias del Mar y Limnología (CU-1175-2019), al Dr. Luis Felipe Arauz Cavallini, decano de la Facultad de Ciencias Agroalimentarias (CU-1176-2019), y a la Dra. María José Cascante Matamoros, directora del Doctorado en Gobierno y Políticas Públicas (CU-1178-2019); oficios todos del 7 de agosto de 2019. De los criterios remitidos, se expone lo siguiente:

(...).

- *Entendimos que lo que se propone con este proyecto es agilizar los trámites para mejorar la atención que se le prestan a temas pesqueros marinos en Costa Rica. Según la propuesta, transformar el INCOPECSA (Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura) en un ministerio de Pesca y Acuicultura, podrá mejorar esta atención.*
- *Con la creación de Consejo de Planificación Sectorial, nos parece que se están recreando las deficiencias de la actual Junta Directiva del INCOPECSA, con una conformación de un 70% por miembros del sector pesquero y acuícola; excluyendo a Guardacostas, MINAE, MICITT y universidades que podrían aportar en el manejo de recursos pesqueros y acuícolas.*

- *Otro aspecto preocupante es que se pretende cambiar drásticamente la distribución de los cánones de pesca de atún, aumentando en un 60% el aporte al programa de comercialización de productos marinos. Por otro lado, se reduce a su vez en forma sustancial el aporte a investigación y educación.*

- *Todo el documento se refiere a actividades de pesca y acuicultura en aguas marinas. El documento debería incluir temas de la utilización de los recursos (pesqueros) de aguas continentales (ríos y lagos), lo cual ha estado completamente abandonado en la propuesta recibida. Al igual, el Ministerio con dos viceministerios debe tener la capacidad de manejar temas de acuicultura y pesca de especies marinas y dulceacuícolas.*

Comentarios específicos:

- *Introducción, página 4, primer párrafo: No se entiende a qué se refiere con "a expensas de las universidades, cuyos aportes no han correspondido con las prioridades de Incopecsa". Las universidades son entes objetivos y técnicos en estos procesos, y no van a estar inclinadas a favor de personas o instituciones. Especialmente, el CIMAR que ha colaborado constantemente con el INCOPECSA y solamente durante los últimos años hemos realizado diferentes proyectos de investigación con dicho Instituto y por eso nos suena extraño que se indica que en el documento en forma general que los aportes de las universidades no han correspondido con las prioridades de Incopecsa.*

- *Introducción, página 4, segundo párrafo: Con respecto a la creación de un tribunal administrativo, es importante entender que si deben haber sanciones en cuanto a malas prácticas (actividades de pesca ilegal, en sitios protegidos, con artes ilegales, o en épocas de veda), estamos apoyando la idea de que se haya un ente distinto al Ministerio de Pesca que sea el ente encargado de aplicar las sanciones si se infringen las leyes, al igual que pasa en otros países en donde hay consensos de que los recursos marinos/acuáticos son patrimonio del Estado y deben ser resguardados.*

- *ARTÍCULO 1: Es importante aclarar que el INCOPECSA es el Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura y no "Instituto Costarricense de Pesca" como se menciona a lo largo del documento.*

- *ARTÍCULO 2, inciso b: Se debería aclarar de dónde van a venir estos criterios técnicos y científicos para velar por la sostenibilidad de los recursos pesqueros. Si el Ministerio va a promover la apertura de nuevas plazas para la contratación de personas capacitadas en temas pesqueros (biólogos pesqueros, científicos enfocados en demografías de poblaciones, genetistas, biólogos enfocados en recursos marinos/dulceacuícolas,*

etc.), sería importante especificar un perfil profesional de cómo visualiza este ministerio, su personal técnico capacitado en temas pesqueros y de acuicultura. Eso abriría la posibilidad de una colaboración estrecha con universidades, mediante plazas compartidas, para asegurarse de que la institución tenga los mejores criterios técnicos en temas pesqueros/dulceacuícolas.

- ARTÍCULO 2, inciso e: Aquí se debería hacer énfasis en el tema de trazabilidad, de buenas prácticas de pesca/extracción de recursos, y de especies amenazadas. Este Ministerio debe asegurarse de que el abastecimiento de productos es acorde con los temas mencionados.
- ARTÍCULO 5, Adscripción de otras entidades y preservación de sus fondos: Queda la duda de si con esto quedarían por fuera los criterios que tenga el MINAE con respecto a la conservación de especies.
- ARTÍCULO 5 (sic), Del Consejo de Planificación Sectorial: Dentro de este artículo se plantea crear el Consejo de Planificación Sectorial, que estaría conformado por el “ministro de Pesca y Acuicultura, el director del Instituto Nacional de Investigaciones Pesqueras y Acuícolas, un representante del sector cooperativo pesquero, un representante de cada uno de los grupos de pescadores, poseedores de los diferentes tipos de licencias de pesca, un representante de cada uno de los grupos poseedores de licencias de pesca artesanal, para embarcaciones medianas, avanzadas y semi-industriales, pesca deportiva, un representante del sector acuícola y un representante de las organizaciones dedicadas a la protección ambiental”.

En resumen, sería un total de 10 miembros (70% del sector pesquero y acuícola):

- a. El ministro de Pesca y Acuicultura
- b. El director del Instituto Nacional de Investigaciones Pesqueras y Acuícolas
- c. Seis representantes del sector pesquero (cooperativo, pesquero, artesanal, medianas, avanzadas y semi-industriales, pesca deportiva)
- d. Un representante del sector acuícola
- e. Un representante de las organizaciones dedicadas a la protección ambiental.

La composición de este ente se asemeja mucho a lo que actualmente es la Junta Directiva del INCOPECA, que a nuestro parecer en gran parte no funciona al tener miembros que son juez y parte de la pesca y acuicultura. Además, se excluye a instituciones como Guardacostas, MINAE, MICITT y universidades que podrían aportar su experiencia en el manejo de recursos pesqueros y acuícolas.

- ARTÍCULO 30, modificación la Ley de Sistema de Banca para el Desarrollo, Ley N.º 8634, Artículo 28 (operatividad de los servicios no financieros): El texto original de esta ley es muy diferente a lo que se indica en la propuesta recibida. Tampoco se menciona en la Ley N.º 8634 una comisión técnica interinstitucional de servicios no financieros y de desarrollo empresarial. Por otro lado, el INA, INFOCOOP, IMAS y Mideplán se mencionan como “Colaboradores del Sistema de Banca para el Desarrollo” y no como miembros de dicha comisión.

- ARTÍCULO 30, modificación la Ley de Sistema de Banca para el Desarrollo, Ley N.º 8634, artículo 51 (Distribución de cánones por concepto de registro y licencia de barcos atuneros): (sic) Aquí se modifica en forma sustancial la distribución de los cánones:

- “a) Un diez por ciento (10%) para financiar la investigación sobre el recurso pesquero en aguas nacionales y las redes de comercialización.
- b) Un diez por ciento (10%) para el establecimiento, el desarrollo y la protección de un sistema de reservas científicas, marinas y terrestres en el golfo de Nicoya y las zonas adyacentes.
- c) Un diez por ciento (10%) para financiar programas de investigación sobre la actividad acuícola, incluida la incubación de proyectos, uso de técnicas y tecnología y los sistemas de comercialización en las diversas zonas del país.
- d) Un diez por ciento (10%) para financiar el patrullaje conjunto con el Servicio Nacional de Guardacostas.
- e) Un sesenta por ciento (60%) para el programa de comercialización de productos marinos”.

En el texto original está de la siguiente manera (Ley N.º 8436):

- “a) Un veinticinco por ciento (25%) a la Universidad de Costa Rica (UCR), para financiar el funcionamiento, la docencia, la acción social y la investigación del Centro Regional Universitario con sede en Puntarenas.
- b) Un veinticinco por ciento (25%) a la Universidad Nacional (UNA), para financiar el funcionamiento de la carrera de Biología Marina de su Escuela de Ciencias Biológicas, cuya sede estará en la ciudad de Puntarenas o sus alrededores; también para el establecimiento, el desarrollo y la protección de un sistema de reservas científicas, marinas y terrestres en el golfo de Nicoya y las zonas adyacentes.

- c) *Un diez por ciento (10%) para el Servicio Nacional de Guardacostas.*
- d) *Un veinte por ciento (20%) para el INCOPESCA.*
- e) *Un diez por ciento (10%) para distribuir, por partes iguales, entre los colegios universitarios y las sedes de la UCR para financiar docencia, acción social, investigación en el desarrollo de la pesca, la acuicultura y la industrialización de esos productos en la provincia de Limón.*
- f) *Un diez por ciento (10%) para distribuir, por partes iguales, entre los colegios universitarios y las sedes de la UCR para financiar docencia, acción social, investigación en el desarrollo de la pesca, la acuicultura y la industrialización de esos productos en la provincia de Guanacaste”.*

Por lo tanto, en la propuesta se reducen fondos para investigación y educación para todas las regiones del país y se aumenta de un 0 a un 60% fondos para comercialización. Además, se enfoca en “el establecimiento, el desarrollo y la protección de un sistema de reservas científicas, marinas y terrestres en el golfo de Nicoya y las zonas adyacentes”, dejando por fuera a otras regiones pesqueras que no son ni adecuados y oportunos.

En resumen, es necesario trabajar en una reestructuración del INCOPESCA. Sin embargo, el documento recibido contiene varias debilidades y temas que requieren una discusión/modificación.

No vemos en los antecedentes nada que justifique la creación de un ministerio que sustituya al INCOPESCA.

En este momento, INCOPESCA está dirigido por la rectoría del Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG), lo cual es importante porque garantiza una coordinación entre las diferentes actividades de producción primaria. Por lo tanto, esto se perdería al crearse el Ministerio de Pesca y Acuicultura.

En concordancia con lo anterior, es aconsejable crear un viceministerio de Pesca y Acuicultura en el MAG.

En resumen no estamos de acuerdo con la propuesta en mención por considerar que las actividades pesqueras y acuícolas deben continuar bajo la rectoría del MAG.

- 7. Luego del análisis respectivo del documento del proyecto, existen criterios desfavorables, por lo que este proyecto no debería aprobarse.

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente Especial de Ambiente, que la Universidad de Costa

Rica recomienda no aprobar el Proyecto de Ley denominado *Transformación del Instituto Costarricense de la Pesca en el Ministerio de la Pesca y Acuicultura*. Expediente N.º 21.109, hasta que se incorporen y revisen las observaciones consignadas en el considerando 6.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 16. El M.Sc. Miguel Casafont Broutin presenta la Propuesta Proyecto de Ley CU-44-2019, sobre la *Modificación de la Ley N.º 9078, Ley de tránsito por vías públicas terrestres y seguridad vial, del 4 de octubre de 2012, y reforma de la Ley N.º 4573, Código Penal, del 4 de mayo de 1970*. Expediente N.º 21.020.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. De conformidad con el artículo 88 de la *Constitución Política*³, la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos de la Asamblea Legislativa le solicitó el criterio a la Universidad de Costa Rica sobre el texto del Proyecto denominado *Modificación de la Ley N.º 9078, Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial, de 4 de octubre de 2012, y Reforma de la Ley N.º 4573, Código Penal, de 4 de mayo de 1970*. Expediente N.º 21.020.
 2. La iniciativa de ley tiene como propósito modificar varios artículos de la Ley N.º 9078, *Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial, de 4 de octubre de 2012, y Reforma de la Ley N.º 4573, Código Penal*, de 4 de mayo de 1970, a efectos de castigar con multa la mera presencia de drogas en el organismo del conductor, de las que quedarán excluidas aquellas sustancias que se utilicen bajo prescripción médica. Asimismo, se pretende realizar un cambio en la terminología empleada en los cuerpos normativos en discusión. Sustituir la sanción penitenciaria por una multa pecuniaria y establecer una medida educativa terapéutica sobre el consumo de alcohol y drogas de abuso, a cargo del Instituto sobre Alcoholismo y Farmacodependencia (IAFA).
 3. La Oficina Jurídica, por medio del oficio Dictamen OJ- 642-2019, del 12 de julio de 2019, expresa que no advierte incidencia negativa del proyecto en la autonomía universitaria en sus diversos ámbitos de acción constitucional: funciones y propósitos institucionales, estructura organizativa, Hacienda Universitaria, gestión universitaria y áreas sustantivas (docencia, investigación y acción social).
3. ARTÍCULO 88.- Para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o al órgano director correspondiente de cada una de ellas.

4. Ninguna de las modificaciones propuestas es contraria a las normas constitucionales ni convencionales; no presentan defectos técnicos penales que ameriten su señalamiento o prevención.
5. Las reformas propuestas obedecen a una cuestión de política criminal legislativa, que es potestad del Parlamento; demuestra una voluntad de actualizar la legislación conforme a estándares y conceptos más modernos con respecto a los ahora vigentes, los cuales son fruto de su tiempo de emisión. Además, pretende adaptar “cuanto sea posible” las respuestas sancionatorias, cambiándolas de meramente punitivas a socioeducativas, lo cual es más acorde al único propósito declarado del derecho penal costarricense, a saber, la resocialización.
6. La iniciativa de ley es necesaria ante el comportamiento del fenómeno del consumo de sustancias psicoactivas y las implicaciones para la salud pública costarricense. Sin embargo, es relevante retomar en esta iniciativa de ley las siguientes observaciones:
 - Es necesario incluir en el artículo 1 las definiciones de *drogas* y *metabolitos* sin hacer diferenciación entre drogas legales e ilegales, sino como cualquier sustancia con efecto psicoactivo.
 - Se sugiere sustituir el término tóxico, por la frase *drogas y sus metabolitos*, con el fin de armonizar el documento. Además, no se cuenta con la definición de la palabra “tóxico” en el Proyecto de Ley. En todo caso, cualquier sustancia puede ser considerada un tóxico, incluso un alimento, porque esta condición depende de la cantidad ingerida.
 - Además, se recomienda modificar la redacción del artículo 3 y 5:

Redacción Actual	Redacción Propuesta
<p>ARTÍCULO 3 (Reforma artículo 143 inciso g) <i>Al conductor que se niegue a acatar el requerimiento del artículo 208 de esta ley de someterse a los procedimientos indicados en dicha norma, de detección de presencia de alcohol o drogas en la conducción vehicular.</i></p> <p>Artículo 5 (Reforma artículo 208): <i>Las autoridades de tránsito, en ejercicio de sus competencias, podrán someter a los conductores a los procedimientos necesarios para determinar si hay presencia de alcohol o drogas y sus metabolitos en su organismo, de acuerdo con los protocolos que la Dirección de la Policía de Tránsito establezca al efecto y conforme al reglamento de esta ley.</i></p> <p><i>iii. Cuando se encuentre en el vehículo aparente droga ilícita o la parafernalia relacionada al (sic) consumo de drogas ilícitas.</i></p>	<p><i>Al conductor que se niegue a acatar el requerimiento del artículo 208 de esta ley de someterse a los procedimientos indicados en dicha norma, de detección de presencia de cualquier droga en la conducción vehicular.</i></p> <p><i>Las autoridades de tránsito, en ejercicio de sus competencias, podrán someter a los conductores a los procedimientos necesarios para determinar si hay presencia cualquier droga y sus metabolitos en su organismo, de acuerdo con los protocolos que la Dirección de la Policía de Tránsito establezca al efecto y conforme al reglamento de esta ley.</i></p> <p><i>iii. Cuando se encuentre en el vehículo aparente droga o la parafernalia relacionada con el consumo de drogas ilícitas.</i></p> <p>(Se sugiere la eliminación de la palabra ilícita, ya que la condición de legalidad no tiene relación con el efecto fisiológico y la conducción vehicular).</p>

- En relación con el artículo 6, y específicamente sobre la medida educativa-terapéutica impuesta a las personas que reciban una pena privativa de libertad, se debe contemplar la oferta total de prácticas terapéuticas y atenciones que el Instituto sobre Alcoholismo y Farmacodependencia (IAFA), como ente rector técnico en la materia, ofrece a su población y no restringirla únicamente a los doce pasos, sesiones grupales educativas y tratamiento de la conducta adictiva al alcohol y drogas de abuso en servicios residenciales. Además, se torna fundamental considerar lo anterior desde los principios de asignación presupuestaria a esa institución ya que en definitiva implicará un aumento significativo en la demanda de atenciones y cuidados por parte de dicha entidad.
- Finalmente, se debe considerar cuestionar si los recursos de fondos del artículo 8 podrían ser utilizados además para la implementación de estrategias de prevención para la conducción bajo los efectos del alcohol, las cuales han sido reportadas como exitosas en diferentes investigaciones; a modo de ilustración, se sugiere leer el trabajo de Steinka-Fry, K. T., Tanner-Smith, E. E., & Hennessy, E. A. (2015). Effects of Brief Alcohol Interventions on Drinking and Driving among Youth: A Systematic Review and Meta-analysis. *Journal of addiction & prevention*, 3(1), 11.

- Con respecto al artículo 208, se sugiere eliminar la frase “ni un procedimiento invasivo”, por cuanto en muchos de los procedimientos que se utilizan para determinar la presencia de drogas en el organismo se deben realizar pruebas de sangre que pueden considerarse invasivas (venopunción). Además, debido a las condiciones expresas en ese párrafo, esa frase es innecesaria.

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente Asuntos Jurídicos, que la Universidad de Costa Rica recomienda no aprobar el proyecto denominado *Modificación de la Ley N.º 9078, Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial, de 4 de octubre de 2012, y Reforma de la Ley N.º 4573, Código Penal, de 4 de mayo de 1970*. Expediente N.º 21.020, hasta que se incluyan las observaciones planteadas en el considerando 7, de manera que se subsanen las posibles inconsistencias presentes en la iniciativa de ley.

ACUERDO FIRME.

Dra. Teresita Cordero Cordero
Directora
Consejo Universitario

RESOLUCIÓN VD-11222-2019

CURSOS COMPLEMENTARIOS AUTORIZADOS PARA EL ESTUDIANTADO DE PREGRADO Y GRADO, UBICADOS EN CARRERA PARA EL III CICLO LECTIVO 2019

La Vicerrectoría de Docencia de conformidad con los artículos 49 inciso ch y 190 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* y previa consulta con las unidades académicas, mediante la Circular VD-41-2019, remitida el 24 de noviembre del año en curso y:

CONSIDERANDO QUE:

1. El sistema de matrícula requiere efectiva labor del profesorado para una mayor guía a los estudiantes en su proceso de matrícula, de conformidad con lo que establece el capítulo III titulado: "De la orientación académica" del *Reglamento de Régimen Académico Estudiantil*.
2. Al estudiantado de pregrado y grado, admitido en una carrera le corresponde matricular previa y preferentemente, las asignaturas que pertenecen a su plan de estudios y, en forma complementaria y voluntaria, aquellas que por su contenido resulten convenientes para su formación integral.

POR TANTO:

1. Se reitera al profesorado su responsabilidad de no autorizar la matrícula de asignaturas que no pertenezcan al Plan de Estudios en que está admitido el estudiantado, salvo aquellas asignaturas complementarias que se incluyen en la presente resolución, en el entendido que responden al considerando 2) y que no significan pretensión alguna de cursar otra carrera a la que no han sido admitidos.
2. No está permitido al estudiantado matricular exclusivamente los cursos contenidos en esta resolución. Toda persona estudiante debe matricular en forma previa y preferente los cursos de su plan de estudios.
3. Se autoriza al estudiantado admitido en una carrera, la matrícula de los cursos contenidos en esta resolución, siempre y cuando cumplan con los requisitos o correquisitos establecidos por la Unidad Académica. La matrícula y aprobación de estos cursos no otorga derechos para el ingreso a una carrera; en consecuencia, el ingreso o traslado a una carrera está regulado por las normas y disposiciones específicas de esta Vicerrectoría para ese efecto.

Listado de cursos complementarios autorizados

1. **Escuela de Psicología**, según lo indicado en el oficio EPS-1581-2019 con fecha 03 de diciembre de 2019, oferta el siguiente curso:

Sigla	Nombre del curso	Créditos	Requisitos
PS-0001	Psicología general para otras carreras	3	No tiene

2. **Escuela de Antropología**, según lo indicado en el oficio EAT-379-2019, con fecha 26 de noviembre de 2019, oferta el siguiente curso:

Sigla	Nombre del curso	Créditos
AT-1109	Introducción a la Antropología	4

3. **Escuela de Geografía**, según lo indicado en el oficio GF-816-2019, con fecha 25 de noviembre de 2019, oferta los siguientes cursos:

Sigla	Nombre del curso
GF-0103	Geografía Mundial
GF-0203	Geografía de América Latina
GF-0207	Geografía de América Central

4. **Escuela de Lenguas Modernas**, según lo indicado en el oficio ELM-2805-2019 de fecha 25 de noviembre, oferta los siguientes cursos:

Sigla	Nombre del curso	Créditos	Requisitos
LM-7030	Japonés Intensivo I	4	No tiene
LM-7037	Coreano Intensivo I	4	No tiene

5. **Escuela de Economía**, según lo indicado en el oficio Ec-827-2019, con fecha 03 de diciembre de 2019, oferta el siguiente curso:

Sigla	Nombre del curso	Créditos
XE-0156	Introducción a la Economía	4

6. Sede Regional de Occidente, según lo indicado en el oficio SO-D-2218-2019, con fecha 06 de diciembre de 2019, oferta los siguientes cursos:

Sigla	Nombre del curso
SO-1133	Sociología Básica I
XS-0341	Estadística I para Ciencias Sociales

Ciudad Universitaria *Rodrigo Facio*, 09 de diciembre de 2019.

Dra. Marlen León Guzmán
Vicerrectora de Docencia

TRIBUNAL ELECTORAL UNIVERSITARIO

TEU-1432-2019

Por medio de esta comunicación, el Tribunal Electoral Universitario manifiesta que, con fundamento en el artículo 27 del *Reglamento de Elecciones Universitarias* y vencido el plazo establecido en el artículo 28 de este reglamento, se procede a declarar en firme los resultados de la elección realizada el día **25 de noviembre de 2019**.

En este proceso se eligió al Dr. Pietro Scaglioni Solano, como director de la Escuela de Ingeniería Mecánica, por el período del **12 de abril de 2020 al 11 de abril de 2024**.

TEU-1441-2019

Por medio de esta comunicación, el Tribunal Electoral Universitario manifiesta que, con fundamento en el artículo 27 del *Reglamento de Elecciones Universitarias* y vencido el plazo establecido en el artículo 28 de este reglamento, se procede a declarar en firme los resultados de la elección realizada el día **27 de noviembre de 2019**.

En este proceso se eligió al Dr. Sergio Esteban Rojas Peralta, como subdirector de la Escuela de Filosofía, por el periodo comprendido entre el **14 de diciembre de 2019 al 13 de diciembre de 2021**.

TEU-1439-2019

Por medio de esta comunicación, el Tribunal Electoral Universitario manifiesta que, con fundamento en el artículo 27 del *Reglamento de Elecciones Universitarias* y vencido el plazo establecido en el artículo 28 de este reglamento, se procede a declarar en firme los resultados de la elección realizada el día **27 de noviembre de 2019**.

En este proceso se eligió al Dr. Juan José Araya Barrantes, como director de la Escuela de Química, por el período del **11 de marzo de 2020 al 10 de marzo de 2024**.

TEU-1442-2019

Por medio de esta comunicación, el Tribunal Electoral Universitario manifiesta que, con fundamento en el artículo 27 del *Reglamento de Elecciones Universitarias* y vencido el plazo establecido en el artículo 28 de este reglamento, se procede a declarar en firme los resultados de la elección realizada el día **27 de noviembre de 2019**.

En este proceso se eligió a la M.Sc. Carolina Masís Calvo, Dra. Melissa Peraza Castro, M.Sc. César Alfaro Redondo, M.Sc. Rosibel Zelaya Orozco, Licda. Judith Umaña Cascante y M.Sc. Paula Hernández Rojas, como representantes docentes de la Escuela de Tecnologías en Salud, en la Asamblea Colegiada Representativa, por el periodo comprendido entre el **20 de marzo de 2020 al 19 de marzo de 2022**.

TEU-1440-2019

Por medio de esta comunicación, el Tribunal Electoral Universitario manifiesta que, con fundamento en el artículo 27 del *Reglamento de Elecciones Universitarias* y vencido el plazo establecido en el artículo 28 de este reglamento, se procede a declarar en firme los resultados de la elección realizada el día **27 de noviembre de 2019**.

En este proceso se eligió al M.Sc. Minor Badilla Vargas, como subdirector de la Sede Regional de Occidente, por el periodo comprendido entre el **25 de marzo de 2020 al 24 de marzo de 2022**.

TEU-1468-2019

Por medio de esta comunicación, el Tribunal Electoral Universitario manifiesta que, con fundamento en el artículo 27 del *Reglamento de Elecciones Universitarias* y vencido el plazo establecido en el artículo 28 de este reglamento, se procede a declarar en firme los resultados de la elección realizada el día **28 de noviembre de 2019**.

En este proceso se eligió a la Dra. Adriana Venegas Oviedo, como directora de la Escuela de Administración Educativa, por el período del **12 de abril de 2020 al 11 de abril de 2024**.

TEU-1474-2019

Por medio de esta comunicación, el Tribunal Electoral Universitario manifiesta que, con fundamento en el artículo 27 del *Reglamento de Elecciones Universitarias* y vencido el plazo establecido en el artículo 28 de este reglamento, se procede a declarar en firme los resultados de la elección realizada el día **29 de noviembre de 2019**.

En este proceso se eligió a la M.A. Natalia Carballo Murillo, como representante docente de la Sede Regional del Pacífico, en la Asamblea Colegiada Representativa, por el periodo comprendido entre el **5 de diciembre de 2019 al 21 de agosto de 2020**, resto del periodo.

TEU-1475-2019

Por medio de esta comunicación, el Tribunal Electoral Universitario manifiesta que, con fundamento en el artículo 27 del *Reglamento de Elecciones Universitarias* y vencido el plazo establecido en el artículo 28 de este reglamento, se procede a declarar en firme los resultados de la elección realizada el día **29 de noviembre de 2019**.

En este proceso se eligió a la Dra. Laura Brenes Vásquez y Dra. Ingrid Gómez Duarte, como representantes docentes de la Escuela de Salud Pública, en la Asamblea Colegiada Representativa, por el periodo comprendido entre el **5 de enero de 2020 al 4 de enero de 2022**.

TEU-1484-2019

Por medio de esta comunicación, el Tribunal Electoral Universitario manifiesta que, con fundamento en el artículo 27 del *Reglamento de Elecciones Universitarias* y vencido el plazo establecido en el artículo 28 de este reglamento, se procede a declarar en firme los resultados de la elección realizada el día **4 de diciembre de 2019**.

En este proceso se eligió al M.Sc. Claudio Vargas Arias, como director de la Escuela de Historia por el período del **1 de febrero de 2020 al 31 de enero de 2024**.

TEU-1489-2019

Por medio de esta comunicación, el Tribunal Electoral Universitario manifiesta que, con fundamento en el artículo 27 del *Reglamento de Elecciones Universitarias* y vencido el plazo establecido en el artículo 28 de este reglamento, se procede a declarar en firme los resultados de la elección realizada el día **4 de diciembre de 2019**.

En este proceso se eligió al Dr. Werner Rodríguez Montero, como representante docente de la Sede Regional del Atlántico, en la Asamblea Colegiada Representativa, por el periodo comprendido entre el **10 de diciembre de 2019 al 6 de diciembre de 2020**, resto del periodo.

TEU-1490-2019

Por medio de esta comunicación, el Tribunal Electoral Universitario manifiesta que, con fundamento en el artículo 27 del *Reglamento de Elecciones Universitarias* y vencido el plazo establecido en el artículo 28 de este reglamento, se procede a declarar en firme los resultados de la elección realizada el día **4 de diciembre de 2019**.

En este proceso se eligió al M.Sc. Guillermo González Campos, como subdirector de la Sede Regional del Atlántico, por el periodo comprendido entre el **10 de diciembre de 2019 al 9 de diciembre del 2021**.

TEU-1499-2019

Por medio de esta comunicación, el Tribunal Electoral Universitario manifiesta que, con fundamento en el artículo 27 del *Reglamento de Elecciones Universitarias* y vencido el plazo establecido en el artículo 28 de este reglamento, se procede a declarar en firme los resultados de la elección realizada el día **11 de diciembre de 2019**.

En este proceso se eligió al Dr. Gerardo Hernández Naranjo, como director de la Escuela de Ciencias Políticas, por el período del **25 de marzo de 2020 al 24 de marzo de 2024**.

TEU-1500-2019

Por medio de esta comunicación, el Tribunal Electoral Universitario manifiesta que, con fundamento en el artículo 27 del *Reglamento de Elecciones Universitarias* y vencido el plazo establecido en el artículo 28 de este reglamento, se procede a declarar en firme los resultados de la elección realizada el día **11 de diciembre de 2019.**

En este proceso se eligió al M. A. Juan Carlos Calderón Gómez, como vicedecano de la Facultad de Artes, por el periodo del **20 de marzo de 2020 al 19 de marzo de 2022.**

M.L. Virginia Borloz Soto
Presidenta

IMPORTANTE

La Gaceta Universitaria es el órgano oficial de comunicación de la Universidad de Costa Rica, por lo tanto, al menos un ejemplar, debe estar a disposición de la comunidad universitaria en las unidades académicas y en las oficinas administrativas de la Institución.

Todo asunto relacionado con el contenido de *La Gaceta Universitaria* o su distribución será resuelto por el Centro de Información y Servicios Técnicos del Consejo Universitario.

De conformidad con el artículo 35 del *Estatuto Orgánico*, todo acuerdo del Consejo Universitario, es de acatamiento obligatorio: “Artículo 35: Las decisiones del Consejo Universitario y su ejecución y cumplimiento serán obligatorias para el Rector, los Vicerrectores y para todos los miembros de la comunidad universitaria”.